



CÁLCULO DE BASES REGULADORAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

CASOS ESPECIALES

1. Marco teórico y legal



A MODO DE RECORDATORIO

Contratos a tiempo completo

Artículo 13 del RD
1646/1972 de 23 de junio

Cotización mes anterior
al hecho causante¹

Número de días cotizados²

Contrato a tiempo parcial/ Fijos-discontinuos

Artículo 248.1 c) TRLGSS

Cotización 3 meses anteriores
al mes previo al del hecho causante¹

Número de días naturales
a que dicha cotización se refiere³

¹ Excluidos los conceptos del apartado 4 que se deben prorratear entre los 365 días anteriores.

² O desde el alta si está es inferior.

³ Alta mes previo → cotizaciones dicho mes. Alta durante el mismo mes de la baja → cotizaciones desde el último alta.

2. Casos prácticos



Índice casos prácticos

01

PLURIEMPLEO /
PLURIACTIVIDAD

02

PLURIEMPLEO /
EMPLEO HOGAR

03

SUSPENSIÓN DE
EMPLEO Y SUELDO
(I)

04

SUSPENSIÓN DE
EMPLEO Y SUELDO
(II)

05

HUELGA

06

SUBROGACIÓN DE
EMPRESAS

07

REDUCCIÓN DE
JORNADA POR
GUARDA LEGAL

08

ESTIBADORES
PORTUARIOS

09

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y
PRÁCTICAS NO LABORALES Y
ACADÉMICAS

CASO PRÁCTICO 1:

Pluriempleo / Pluriactividad

- Persona que presta sus servicios como médico.
- En situación de pluriempleo:
 - Trabaja en 2 empresas del régimen general.
 - En ambas tiene un contrato a tiempo completo.
 - Antigüedad: EMPRESA A 01/02/2010 y EMPRESA B 14/09/2020.
- Causa baja médica por contingencia común el 05/04/2024.
- Cotización mensual.

Cotizaciones EMPRESA A

N.A.F.:		I.P.F.:	
APELLIDOS NOMBRE:			
FECHA DEL PERIODO	CAUSANTE...	04/2024	
PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP
ABR 2023	0111	3260,00	3260,00
MAY 2023	0111	3268,00	3268,00
JUN 2023	0111	3265,00	3265,00
JUL 2023	0111	3250,00	3250,00
AGO 2023	0111	3265,00	3265,00
SEP 2023	0111	3265,00	3265,00
OCT 2023	0111	3250,00	3250,00
NOV 2023	0111	3250,00	3250,00
DIC 2023	0111	3250,00	3250,00
ENE 2024	0111	3265,00	3265,00
FEB 2024	0111	3260,00	3260,00
MAR 2024	0111	3250,00	3250,00

Base comunicada en el Sistema RED por la **EMPRESA A**: $\frac{3.250,00}{30} = 108,33$ euros/día

Cotizaciones EMPRESA B

N.A.F.:		I.P.F.:	
APELLIDOS NOMBRE:			
FECHA DEL PERIODO	CAUSANTE...	04/2024	
PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP
ABR 2023	0111	2165,00	2165,00
MAY 2023	0111	2185,00	2185,00
JUN 2023	0111	2185,00	2185,00
JUL 2023	0111	2188,00	2188,00
AGO 2023	0111	2189,00	2189,00
SEP 2023	0111	2189,00	2189,00
OCT 2023	0111	2185,00	2185,00
NOV 2023	0111	2189,00	2189,00
DIC 2023	0111	2185,00	2185,00
ENE 2024	0111	2188,00	2188,00
FEB 2024	0111	2185,00	2185,00
MAR 2024	0111	2188,00	2188,00

Base comunicada en el Sistema RED por la **EMPRESA B**: $\frac{2.188,00}{30} = 72,93$ euros/día

¿Son correctas las BR comunicadas?

Las BR no son correctas ya que la suma total de las bases de cotización supera el tope máximo de cotización establecido para 2024 → 4720,50 euros/mes.

Cotizaciones EMPRESA A

FEB 2024	0111	3260,00	3260,00
MAR 2024	0111	3250,00	3250,00

Cotizaciones EMPRESA B

FEB 2024	0111	2185,00	2185,00
MAR 2024	0111	2188,00	2188,00

$$3.250,00 + 2.188,00 = 5.438,00 \text{ euros}$$

$$5.438,00 \text{ euros} > 4.720,50 \text{ euros}$$

Sondeo 1

¿Cómo se debe calcular la BR en esta situación?

- ✓ a) Se ha de calcular el % de cotización de cada una en función del tope máximo de cotización.
- b) Al superar la suma el tope máximo se debe minorar la cotización de la empresa con menos antigüedad.

Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo

Artículo 10. Cotización en la situación de pluriempleo.

1. Cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de pluriempleo se aplicarán las siguientes normas:

a) Para las contingencias comunes:

Primera. El tope máximo de las bases de cotización, establecido en **5.101,20 euros** mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada a la persona trabajadora en cada una de ellas.

Segunda. Cada una de las empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga a la persona trabajadora, con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne.

Tercera. La base mínima correspondiente a la persona trabajadora, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si a la persona trabajadora le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Primera. El tope máximo de la base de cotización, establecido en **5.101,20 euros** mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada a la persona trabajadora en cada una de ellas.

Segunda. El tope mínimo de cotización se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicado para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo.

Tercera. La base de cotización será para cada empresa la que resulte conforme a lo señalado en el artículo 1, con los límites que se le hayan asignado según las normas anteriores.

2. En el supuesto de que uno de los empleos conlleve la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos indicados en el artículo 136.2.c) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la distribución del tope máximo correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales solo se efectuará al objeto de determinar las cuotas correspondientes a las contingencias comúnmente protegidas por ambas modalidades de inclusión, así como los demás conceptos de recaudación conjunta. A tal fin, se efectuará una doble distribución del tope máximo de cotización citado, una de ellas para determinar la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para formación profesional, y la otra para determinar la cotización por desempleo y para el Fondo de Garantía Salarial.

3. Los prorrateos indicados en los apartados anteriores se llevarán a cabo a petición de las empresas o de las personas trabajadoras afectadas. La distribución así determinada tendrá efectos a partir de la liquidación de cuotas que corresponda al mes en que se acredite la existencia de la situación de pluriempleo, salvo que se trate de períodos en que hubiera prescrito la obligación de cotizar.

4. Las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus administraciones, de oficio o a instancia de la persona trabajadora o empresario afectados, podrán rectificar la distribución entre las distintas empresas, efectuada conforme a lo dispuesto en el apartado 1, cuando, de acuerdo con dicha distribución, se produzcan desviaciones en las bases de cotización resultantes.

Para obtener la BR, se ha de calcular el % de cotización de cada empresas, en función del tope máximo de cotización (4720,50 euros/mes en 2024).

Cotizaciones **EMPRESA A**

FEB 2024	0111	3260,00	3260,00
MAR 2024	0111	3250,00	3250,00

Cotizaciones **EMPRESA B**

FEB 2024	0111	2185,00	2185,00
MAR 2024	0111	2188,00	2188,00

Nuevos topes máximos:

$$(3.250,00/5.438,00)*100 = 59,76\%$$

Nuevo tope máximo:
 $4.720,50 * 59,76\% = 2.820,97$ euros

$$BR = 2.820,97/30 = 94,03 \text{ euros/día}$$

$$(2.188,00/5.438,00)*100 = 40,24\%$$

Nuevo tope máximo:
 $4.720,50 * 40,24\% = 1.899,53$ euros

$$BR = 1.899,53/30 = 63,32 \text{ euros/día}$$

¿Quién debe comunicar la situación de pluriempleo?

→ Tanto la empresa como la persona trabajadora.

¿Variaría en algo si en lugar de pluriempleo la situación fuera de pluriactividad?

→ Sí, ya que se aplicaría el tope máximo a cada base de forma independiente.

En situaciones de pluriactividad el tope máximo de cotización se aplica independientemente a cada uno de ellos para el cálculo de la BR.

Cotizaciones REG. 0111

FEB 2024	0111	3260,00	3260,00
MAR 2024	0111	3250,00	3250,00

$$\text{BR} = 3.250,00/30 = 108,33 \text{ euros/día}$$

Cotizaciones REG. 0521 (RETA)

```

***** DATOS LABORALES *****
Reg D.P. SITUACION Real Alta Efect.Alta Real Baja Efect.Baja Fechas
0521 48 01 12 1992 01 12 1992 -
Reg. Esp. Autónomo(Cta. Propia) Sist. Esp. Agrario: NO Mujer Rein: N TRADE: NO
Colectivo especial.: 530 SOCIO TRABAJADOR COOPERATIV Anotado UG: 06 T
***** Bases de cotización *****
Reg. Fec.Desde Fec.Hasta Base cot. Reg. Fec.Desde Fec.Hasta Base cot.
0521 01 01 2022 31 12 2022 4139,40
0521 01 01 2023 4495,50
    
```

$$\text{BR} = 4.495,50/30 = 149,85 \text{ euros/día}$$

IMPORTANTE



Al respecto debe tenerse en cuenta lo establecido por el **artículo 41.2 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, a tenor del cual se regula la **obligación empresarial de notificar las altas y bajas de los trabajadores en pluriempleo** a la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando conozcan tal situación, a los efectos de que la Tesorería de la Seguridad Social realice de oficio las actuaciones procedentes en materia de cotización y de protección. Además, **los propios trabajadores en situación de pluriempleo** tienen la obligación de comunicar tal situación a los empresarios y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

RECUERDA

Cuando una persona trabajadora cotiza en varias empresas dentro del mismo régimen (**PLURIEMPLEO**), y la suma de sus cotizaciones supera el tope máximo de cotización establecido para el año en cuestión, se ha de calcular el % de cotización de cada empresa en función de ese tope máximo.

Cuando una persona trabajadora cotiza en 2 regímenes diferentes (**PLURIACTIVIDAD**), el tope máximo de cotización se aplica independientemente a cada uno de ellos para el cálculo de la BR.

CASO PRÁCTICO 2:

Pluriempleo / Empleo hogar

- Persona que presta sus servicios como personal de limpieza.
- En situación de pluriempleo:
 - Trabaja en una empresa del régimen general y en un hogar.
 - En ambas tiene un contrato a tiempo parcial.
 - Antigüedad: EMPRESA A 29/06/2019 y EMPRESA B 05/05/2014.
- Causa baja médica por contingencia común el 21/03/2026.

N.A.F.:		I.P.F.:		Cotizaciones	
APELLIDOS NOMBRE:				REG. 0111	
FECHA DEL PERIODO CAUSANTE...:		03/2026			
PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP		
MAR 2025	0111	431,60	431,60		
ABR 2025	0111	380,66	380,66		
MAY 2025	0111	432,68	432,68		
JUN 2025	0111	416,51	416,51		
JUL 2025	0111	421,10	421,10		
AGO 2025	0111	392,25	392,25		
SEP 2025	0111	420,66	420,66		
OCT 2025	0111	418,10	418,10		
NOV 2025	0111	392,84	392,84		
DIC 2025	0111	402,91	402,91		
ENE 2026	0111	474,75	474,75		
FEB 2026	0111	422,27	422,27		

Cotizaciones
REG. 0138

Reducción Jornada.:
 Entidad A.T.: 061 FREMAP
 RETRIBUCION:
 N° Horas Semanales : 12
 Salario por Hora :
 Retribución Mensual: 502,20 Fecha: 01 09 2025
 Salario en Especie :

¿Cómo se calcularía la BR para cada una de las empresas?

Como la suma de las cotizaciones en ambas empresas no supera el **tope máximo de cotización** (5101,20 euros/mes en 2026).



Cada empresa hará el correspondiente cálculo en función de la cotización efectiva realizada.

CTP:
 ACCION PROTECTORA:
 Tramo : 2
 Base Cotización: 436,00
 Cuota :
 Horas Teóricas : 53,91

EMPRESA A REG. 0111

PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP
MAR 2025	0111	431,60	431,60
ABR 2025	0111	380,66	380,66
MAY 2025	0111	432,68	432,68
JUN 2025	0111	416,51	416,51
JUL 2025	0111	421,10	421,10
AGO 2025	0111	392,25	392,25
SEP 2025	0111	420,66	420,66
OCT 2025	0111	418,10	418,10
NOV 2025	0111	392,84	392,84
DIC 2025	0111	402,91	402,91
ENE 2026	0111	474,75	474,75
FEB 2026	0111	422,27	422,27

BR EMPRESA A:

$$\frac{392,84+402,91+474,75}{30+31+31} = 13,81 \text{ euros/día}$$

EMPRESA B REG. 0138

```

-----
NSS: 36                IPF: 1                Sexo: M Fecha Nacimiento: 20 11 1967
APELLIDOS: :
NOMBRE :
-----
Rég: 0138 C.C.C.: 36 :
Situación: 01 ALTA
Fecha Real de Alta: 11 11 2019 Fecha Real de Baja: Fechas:
Cuidador de Familia Numerosa: NO
Sujeto Responsable Ingreso de Cotas: 2 EMPLEADOR
Tipo Contrato.....: 501 DUR.DET.TIEMPO PARCIAL.OBRA O SERVICIO CTP: 336
Reducción Jornada.: CTP:
Entidad A.T. ....: 061 FREMAP
RETRIBUCION:
Nº Horas Semanales : 12
Salario por Hora :
Retribución Mensual: 502,20 Fecha: 01 09 2025
Salario en Especie :
ACCION PROTECTORA:
Tramo : 2
Base Cotización: 436,00
Cuota :
Horas Teóricas : 53,91
  
```

BR EMPRESA B:

$$\frac{436,00}{30} = 14,53 \text{ euros/día}$$

- DT 6ª TRLGSS: B.C. tarifadas en función de retrib. mensual.
- Entrada en vigor del cálculo de la BR conforme a las pautas aplicables al Régimen General de la Seguridad Social.

SUSPENDIDO



RESUMEN

No supera el tope de
cotización

Cada empresa responde por
su cotización

Régimen General

BR: 13,81 euros/día

Régimen Especial Hogar

BR: 14,53 euros/día

CASO PRÁCTICO 3:

Suspensión de empleo y sueldo (I)

- Persona trabajadora por cuenta ajena.
- Suspensión de empleo y sueldo efectiva con fecha 06/03/2018.
- Causa baja médica por contingencias comunes el 09/03/2018.

Situación: 74 BAJA POR SUSPENS.DISTINTA

ALTA:Indicativo efectos diarios:

Fecha Inicio Act. :

Fecha Real : 11 04 2017

Fecha Presentación: 11 04 2017

BAJA:Indicativo efectos diarios:

Fecha Fin Act. :

Fecha Real : 06 03 2018

Fecha Presentación: 07 03 2018

¿Qué es una suspensión de contrato?


- Supone una interrupción del contrato sin que se de por extinguido.
 - Se trata de un periodo de baja en afiliación tras el cual la persona trabajadora podrá reincorporarse al puesto de trabajo.
- Durante esta situación:
 - El contrato está “en suspenso”.
 - La **obligación de cotizar** quedará **suspendida**.
 - La persona trabajadora se encuentra en **situación asimilada al alta**.

Clave 74 “Baja por otras causas de suspensión”

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Causas de suspensión consignadas en el contrato.
- Pase a ejercicio de cargo público representativo.
- Privación de libertad sin sentencia.
- Suspensión de empleo y sueldo.

Sondeo 2

¿Tiene derecho a la prestación por incapacidad temporal?

- a) No, está suspendido de empleo y sueldo y exime tanto a empresa como a Mutua a abonar prestación.
- b) Percibe prestación de desempleo por la Mutua.
- c) Los efectos de la situación de IT dejan sin efecto la sanción de empleo y sueldo.
-  d) **No tiene derecho a prestación, pero una vez finalizada la sanción el trabajador tiene derecho a percibir la IT.**

CASO PRÁCTICO 4:

Suspensión de empleo y sueldo (II)

- Persona trabajadora con contrato a tiempo completo.
- Causa baja médica por contingencias profesionales el 10/12/2021.
- Antigüedad en la empresa del 01/06/2020.
- Cotización diaria.

La empresa nos comenta que se debe a una suspensión de empleo y sueldo. En la Base de datos de la Seguridad Social podemos ver que, efectivamente, para el motivo de la baja el 18/05/2021 se ha capturado la clave 74.

Situación: **74 BAJA POR SUSP.DISTINTA 61-63-6**

ALTA:Indicativo efectos diarios:

Fecha Inicio Act. :	Fecha Efecto	: 01 06 2020
Fecha Real : 01 06 2020	Hora Presentación	: 14 04 00
Fecha Presentación: 29 05 2020	Unidad Mecanización:	

BAJA:Indicativo efectos diarios:

Fecha Fin Act. :	Fecha Efecto	: 18 05 2021
Fecha Real : 18 05 2021	Hora Presentación	: 08 58 10
Fecha Presentación: 19 05 2021	Unidad Mecanización:	

Clave 74 “Baja por otras causas de suspensión”

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Causas de suspensión consignadas en el contrato.
- Pase a ejercicio de cargo público representativo.
- Privación de libertad sin sentencia.
- Suspensión de empleo y sueldo.


En la Base de datos de la Seguridad Social se comprueban las cotizaciones anteriores a la baja:

FECHA DEL PERIODO CAUSANTE...		12/2021			
PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP	BASE HE.F.MAY.	BASE OTRAS HE.
DIC 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
ENE 2021	0111	1.196,71	1.196,71		
FEB 2021	0111	1.166,71	1.166,71		
MAR 2021	0111	1.114,05	1.399,68		297,50
ABR 2021	0111	1.196,71	1.521,96		325,25
MAY 2021	0111	1.120,92	1.220,92		100,00
JUN 2021	0111	1.166,71	1.429,21		262,50
JUL 2021	0111	1.306,63	1.306,63		
AGO 2021	0111	1.318,52	1.318,52		
SEP 2021	0111	1.372,85	1.472,85		100,00
OCT 2021	0111	1.354,11	1.365,67		11,56
NOV 2021	0111	1.316,63	1.397,88		81,25

Si la baja médica es del 10/12/2021, ¿cómo calcularíamos la BR?

Sondeo 3

¿Cómo calcularíamos la base reguladora del expediente?

- a) Mes anterior (noviembre) dividido entre 30 días.
-  b) **Mes anterior (noviembre) dividido entre 30 más el sumatorio de las horas extras de los 12 meses anteriores dividido entre 365 días.**
- c) Mes anterior (noviembre) dividido entre 30 más el sumatorio de las horas extras de los 12 meses anteriores dividido entre 363 días (365 menos 2 de suspensión de empleo y sueldo).

FECHA DEL PERIODO CAUSANTE...: 12/2021		BASE	BASE	BASE	BASE
PERIODO	REG/EMPRESA	CC	AT/EP	HE.F.MAY.	OTRAS HE.
DIC 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
ENE 2021	0111	1.196,71	1.196,71		
FEB 2021	0111	1.166,71	1.166,71		
MAR 2021	0111	1.114,05	1.399,68		297,50
ABR 2021	0111	1.196,71	1.521,96		325,25
MAY 2021	0111	1.120,92	1.220,92		100,00
JUN 2021	0111	1.166,71	1.429,21		262,50
JUL 2021	0111	1.306,63	1.306,63		
AGO 2021	0111	1.318,52	1.318,52		
SEP 2021	0111	1.372,85	1.472,85		100,00
OCT 2021	0111	1.354,11	1.365,67		11,56
NOV 2021	0111	1.316,63	1.397,88		81,25

→ 1.178,06

Si la baja médica es del 10/12/2021, tomaremos la base del mes anterior y las horas extras correspondientes a los 12 meses anteriores a la IT:

$$BR = \frac{1.316,63}{30} + \frac{1.178,06}{365} = 43,89 + 3,23 = 47,12 \text{ euros/día}$$

Y si la baja médica fuera del mes de junio, ¿cómo sería el cálculo de la BR?


PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP	BASE HE.F.MAY.	BASE OTRAS HE.
JUN 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
JUL 2020	0111	1.173,56	1.207,49		33,93
AGO 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
SEP 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
OCT 2020	0111	1.108,20	1.108,33		
NOV 2020	0111	1.173,39	1.173,62		
DIC 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
ENE 2021	0111	1.196,71	1.196,71		
FEB 2021	0111	1.166,71	1.166,71		
MAR 2021	0111	1.114,05	1.399,68		297,50
ABR 2021	0111	1.196,71	1.521,96		325,25
MAY 2021	0111	1.120,92	1.220,92		100,00
JUN 2021	0111	1.166,71	1.429,21		262,50

Mes suspensión
empleo y sueldo

Mes baja médica

Sondeo 4

¿Cómo calcularíamos la base reguladora del expediente?

-  a) Mes anterior (mayo) dividido entre 29 días (31 días menos dos de suspensión) más el sumatorio de las horas extras de los 12 meses anteriores a la IT dividido entre 365 días.
- b) Mes anterior (mayo) dividido entre 31 más el sumatorio de las horas extras de los 12 meses anteriores dividido entre 365 días.
- c) Mes anterior (mayo) dividido entre 30 más el sumatorio de las horas extras de los 12 meses anteriores dividido entre 365 días.

PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP	BASE HE.F.MAY.	BASE OTRAS HE.
JUN 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
.	0111	268,76	268,76		
JUL 2020	0111	1.173,56	1.207,49		33,93
AGO 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
SEP 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
OCT 2020	0111	1.108,20	1.108,33		
NOV 2020	0111	1.173,39	1.173,62		
DIC 2020	0111	1.173,56	1.173,56		
ENE 2021	0111	1.196,71	1.196,71		
FEB 2021	0111	1.166,71	1.166,71		
MAR 2021	0111	1.114,05	1.399,68		297,50
ABR 2021	0111	1.196,71	1.521,96		325,25
MAY 2021	0111	1.120,92	1.220,92		100,00
JUN 2021	0111	1.166,71	1.429,21		262,50

→ 756,68

$$BR = \frac{1.120,92}{29} + \frac{756,68}{365} = 38,65 + 2,07 = 40,72 \text{ euros/día}$$

CASO PRÁCTICO 5:

Huelga

- Persona trabajadora del sector del Metal.
- En situación de huelga durante varios días en noviembre 2022.
- Contrato a tiempo completo.
- Causa baja médica por contingencias profesionales el 10/12/2022.
- Antigüedad en la empresa del 10/03/2020.
- Cotización diaria.

Al revisar los datos en la Base de la Seguridad Social encontramos que la persona trabajadora tiene 2 periodos de **huelga total** registrados para el mes de noviembre 2022:

```
***** DATOS PERSONALES *****
N.A.F.:          I.P.F.:          Sexo:   F. Nacimiento:
APELLIDOS:
NOMBRE   :
***** DATOS LABORALES *****
Reg. C.C.Cotizac. SITUACION Real Alta Efect.Alta Real Sit. Efect.Sit.
0111              01 ALTA    10 03 2020 10 03 2020
E:
Grupo Cotización : 09 OFICIALES DE TERCERA Y ES Modal.: SIN MODALIDAD
Tipo Contrato ...: 189 INDEFIN.TIEMPO COMPLETO.TRANSFORMACION Coef:
Reducción Jornada:                                     CTP GL/RJ:
Colectivo .....:                                     T.R.Lab.:
Actividad CNAE93 : 27510 Fundicion de hierro
Actividad CNAE09 : 2451 Fundición de hierro
Entidad de A.T..: 061 FREMAP
Opción I.T. C.C. : NO          Epigrafe A.T. ....:          Ocupación :
Jornadas Reales:  Jornadas Reales efectivamente trabajadas:
Entidad Colaboradora.:
Anotado por U.G.:          Cambios Contrato:           Fechas: 
```

```
***** DATOS PERSONALES *****
N.A.F.:          I.P.F.:          Sexo:   F. Nacimiento:
APELLIDOS:
NOMBRE   :
***** DATOS LABORALES *****
Reg. C.C.Cotizac. Razón Social
0111
Empresario:
Tipo Registro..: 56 REG.CREADO POR CAMB.CONT (TIPO Y/O COEF)
Fecha Real Alta: 02 11 2022
Fecha Real Baja: 02 11 2022
Tipo Contrato..: 189 INDEFIN.TIEMPO COMPLETO.TRANSFORMACION Coef. Tp. Par.:
Col/Reduc. Jor.:                                     Coef. GL/RJ...:
Inactividad....: 2 HUELGA TOTAL
```

```
***** DATOS PERSONALES *****
N.A.F.:          I.P.F.:          Sexo:   F. Nacimiento:
APELLIDOS:
NOMBRE   :
***** DATOS LABORALES *****
Reg. C.C.Cotizac. Razón Social
0111
Empresario:
Tipo Registro..: 56 REG.CREADO POR CAMB.CONT (TIPO Y/O COEF)
Fecha Real Alta: 28 11 2022
Fecha Real Baja: 29 11 2022
Tipo Contrato..: 189 INDEFIN.TIEMPO COMPLETO.TRANSFORMACION Coef. Tp. Par.:
Col/Reduc. Jor.:                                     Coef. GL/RJ...:
Inactividad....: 2 HUELGA TOTAL
```

- Periodo 1: 02/11/2022-02/11/2022 = 1 día
- Periodo 2: 28/11/2022-29/11/2022 = 2 días

En el Parte de Accidente de Trabajo tramitado por el Sistema Delt@, la empresa ha comunicado los siguientes datos:

Base cotización mensual:		Base cotización anual:		Subsidio:	
Mes anterior	2735,15	B1 (horas extras)	0,00	Prom. diario B.R. A	101,30
Días Cotiz.	27	B2 (otros conceptos)	0,00	Prom. diario B.R. B	0,00
Base Reg. A	101,30	Total B1+B2	0,00	Total B.R. diaria	101,30
		Prom. diario base B	0,00	Indemnización (75%)	75,98

N.A.F.: I.P.F.: Pagina: 1

APELLIDOS NOMBRE:

FECHA DEL PERIODO CAUSANTE...: 12/2022

PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP	BASE HE.F.MAY.	BASE OTRAS HE.
DIC 2021	0111	2.465,73	2.465,73		
ENE 2022	0111	3.069,56	3.069,56		
FEB 2022	0111	2.849,42	2.849,42		
MAR 2022	0111	3.010,25	3.010,25		
ABR 2022	0111	3.176,69	3.176,69		
MAY 2022	0111	3.156,42	3.156,42		
JUN 2022	0111	2.966,54	2.966,54		
JUL 2022	0111	2.774,36	2.774,36		
AGO 2022	0111	3.358,07	3.358,07		
SEP 2022	0111	3.076,80	3.076,80		
OCT 2022	0111	2.852,69	2.852,69		
NOV 2022	0111	2.735,15	2.735,15		

Los datos de cotización que observamos en la Base de la Seguridad Social son los siguientes:

Sondeo 5

¿Ha calculado la empresa correctamente la base reguladora?

✓ a) **Sí**

b) No

N.A.F.: I.P.F.: Pagina: 1

APELLIDOS NOMBRE:

FECHA DEL PERIODO CAUSANTE...: 12/2022

PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP	BASE HE.F.MAY.	BASE OTRAS HE.
DIC 2021	0111	2.465,73	2.465,73		
ENE 2022	0111	3.069,56	3.069,56		
FEB 2022	0111	2.849,42	2.849,42		
MAR 2022	0111	3.010,25	3.010,25		
ABR 2022	0111	3.176,69	3.176,69		
MAY 2022	0111	3.156,42	3.156,42		
JUN 2022	0111	2.966,54	2.966,54		
JUL 2022	0111	2.774,36	2.774,36		
AGO 2022	0111	3.358,07	3.358,07		
SEP 2022	0111	3.076,80	3.076,80		
OCT 2022	0111	2.852,69	2.852,69		
NOV 2022	0111	2.735,15	2.735,15		

$$BR: \frac{2.735,15}{27} = 101,30 \text{ euros/día}$$

Nov. 2022:
30 días – 3 días en huelga = 27 días

Sondeo 6

Si la empresa hubiese cotizado Horas Extra en julio, agosto y septiembre de 2022, ¿cuál sería el cálculo correcto de la base reguladora?

- a) El cálculo de la BR no cambia, por no existir Horas Extra en el mes de noviembre 2022.
- b) La suma de la Base A (la cuantía cotizada en noviembre de 2022, dividido entre 27 días) y de la Base B (sumatorio de la cotización por Horas Extra de julio, agosto y septiembre 2022, dividido por 362).
- ✓ **c) La suma de la Base A (la cuantía cotizada en noviembre de 2022, dividido entre 27 días) y de la Base B (sumatorio de la cotización por Horas Extra de julio, agosto y septiembre 2022, dividido por 365).**

RECUERDA



Contrato a tiempo completo

Artículo 13 del Real Decreto 1646/1972 de 23 de junio

Base de cotización mes anterior a la IT
(excluidos los conceptos remuneratorios comprendidos
en el número 4 de dicho artículo)

Cotización conceptos remuneratorios
punto 4 de los 12 meses anteriores



Nº días a los que se refiere dicha base

365

CASO PRÁCTICO 6:

Subrogación de empresas

- Persona trabajadora con contrato a tiempo parcial.
- Causa baja médica por contingencia profesional el 15/05/2025.
- Antigüedad en la empresa del 22/09/2014.
- En fechas previas a la baja médica hay un movimiento en afiliación que consiste en:
 - Baja en una empresa el 09/05/2025.
 - Alta en otra empresa el 10/05/2025.

REG.	DP	CTA.	FECHA DESDE	FECHA HASTA
<input type="checkbox"/>	0111	36 108	10 05 2025	
<input type="checkbox"/>	0111	36 112	09 04 2018	09 05 2025
<input type="checkbox"/>	0111	36 112	04 05 2017	09 05 2025
<input type="checkbox"/>	0111	36 112	01 05 2017	09 05 2025
<input type="checkbox"/>	0111	36 112	19 01 2017	31 08 2017

Se produce una subrogación el 10/05/2025

Datos remitidos por empresa en el parte de accidente:

Base cotización mensual:		Base cotización anual:		Subsidio:	
Mes anterior	275,81	B1 (horas extras)	0,00	Prom. diario B.R. A	45,97
Días Cotiz.	6	B2 (otros conceptos)	0,00	Prom. diario B.R. B	0,00
Base Reg. A	45,97	Total B1+B2	0,00	Total B.R. diaria	45,97
		Prom. diario base B	0,00	Indemnización (75%)	34,48

EMPRESA		DOMICILIO		Nº INS. S.S.		
				36/108		
TRABAJADORA			CATEGORIA	PTO. TRAB.	ANTIGÜEDAD	D.N.I.
			AUX. AYUDA	AUX. AYUD.	22 SEP 14	
Nº AFILIACION S.S.	TARIFA	CCD. CI.	SECCION	Nº	PERIODO	TOT. DIAS
	10	501			MENS 10 MAY 25 a 31 MAY 25	22
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES
4,63	16,438	1	*Salario Base			76,11
		4	*Antigüedad			1,42
		30	*P. Proporcional Pagas extras			12,92
16,00	11,310	452	-Accidente			180,96
		455	-Complemento I.T.			90,40
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70			15,59
		996	COTIZACION FORMACION 0,10			0,33
		997	COTIZACION DESSEMPLEO 1,60			5,31
		999	TRIBUTACION I.R.P.F. 2,00			7,24
			Accidente 15/05 al 31/05			
			Horas en Alta a Tiempo Parcial: 12,00			
REM. TOTAL	P.P. EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR
90,45		331,73	331,73	361,81	361,81	28,47

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. - Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

FECHA 31 MAYO 2025 PONTEVEDRA	SELLO EMPRESA	RECIBI		
		<table border="1"> <tr> <td>LIQUIDO A PERCIBIR</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">333,34</td> </tr> </table>	LIQUIDO A PERCIBIR	333,34
LIQUIDO A PERCIBIR				
333,34				
IBAN:				
SWIFT/BIC:		COSTE EMPRESA: 288,99		

DETERMINACIÓN DE LAS B. DE COTIZACIÓN A LA S.S. Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA			
CONCEPTO	BASE	TIPO	APORTACIÓN EMPRESARIAL
1. Contingencias comunes	331,73	23,60	78,29
AT y EP	331,73	1,50	4,97
2. Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta	331,73	6,70	22,23
Formación Profesional	331,73	0,60	1,99
Fondo Garantía Salarial	331,73	0,20	0,66
3. Cotización adicional horas extraordinarias			

PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP
MAY 2024	0111	457,58	457,58
JUN 2024	0111	533,16	533,16
JUL 2024	0111	509,61	509,61
AGO 2024	0111	650,02	650,02
SEP 2024	0111	638,93	638,93
OCT 2024	0111	688,32	688,32
NOV 2024	0111	651,62	651,62
DIC 2024	0111	369,38	369,38
ENE 2025	0111	415,46	415,46
FEB 2025	0111	370,86	370,86
MAR 2025	0111	467,46	467,46
ABR 2025	0111	951,66	951,66

Sondeo 7

- *Contrato a tiempo parcial.*
- *Baja por contingencia profesional el 15/05/2025.*
- *Se produce una subrogación el 10/05/2025.*

¿Cuál sería el cálculo correcto de la base reguladora?

- a) Lo cotizado desde el 10/05/2025 entre 6 días.
- b) Mes anterior: 951,66 euros/30 días.
- c) Lo cotizado en los tres meses anteriores, entre 89 días.
- d) Lo cotizado en enero, febrero y marzo de 2025, entre 90 días.

En caso de que esta persona hubiese cotizado Horas Extra en cualquier de los 12 meses inmediatamente anteriores al inicio del proceso de IT, ¿cuál sería el cálculo correcto de la base reguladora?

→ Tendríamos en cuenta las Horas Extra cotizadas en los 12 meses inmediatamente anteriores al inicio del proceso de IT, con independencia de que las mismas hubiesen tenido lugar antes o después de la subrogación.

RECUERDA

Contrato a tiempo parcial

Artículo 248.1 c) TRLGSS

Suma Bases de cotización a tiempo parcial desde el último alta laboral (máx. 3 meses anteriores a la IT, excluido el mes previo al del hecho causante)

Número de días naturales período

SUBROGACIONES:

Se mantienen los derechos de las personas trabajadoras, incluida la antigüedad.

CASO PRÁCTICO 7:

Reducción de jornada por guarda legal

- Persona trabajadora del régimen general.
- Contrato a tiempo completo.
- Reducción de jornada por cuidado de menor (código 001) desde el 28/10/2019 hasta el 06/03/2025.
- Cotización diaria.

VIDA LABORAL

REG.	DP	CTA.	COT.	FECHA DESDE	FECHA HASTA	CONTR	CTP	CTP-RJ
<input type="checkbox"/>	0111			07 03 2025		100		
<input type="checkbox"/>	0111			28 10 2019	06 03 2025	100		859
<input type="checkbox"/>	0111			26 10 2019	27 10 2019	100		
<input type="checkbox"/>	0111			16 11 2015	25 08 2019	100		

Tipo Contrato...: 100 INDEFINIDO.TIEMPO COMPLETO.ORDINARIO Coef. Tp. Par.:
 Col/Reduc. Jor.: 001 CUIDADO DE MENOR Coef. GL/RJ...: 859
 Inactividad.....:

COTIZACIONES

DIC 2024	0111	2.662,90	2.662,90
ENE 2025	0111	2.662,90	2.662,90
FEB 2025	0111	2.491,10	2.491,10
MAR 2025	0111	3.015,40	3.015,40
ABR 2025	0111	3.000,00	3.000,00

Cotización periodo 01/03/2025-06/03/2025 = 515,40 euros
 Cotización periodo 07/03/2025-31/03/2025 = 2.500,00 euros

Sondeo 8

¿Cuál es el cálculo correcto de la BR si causa baja médica por contingencia común el 05/04/2025?

- a) 3.015,40 euros / 31 días
- ✓ 2.500,00 euros / 25 días
- c) $(2.662,90 + 2.662,90 + 2.491,10) / 90$ días

DIC	2024	0111	2.662,90	2.662,90
ENE	2025	0111	2.662,90	2.662,90
FEB	2025	0111	2.491,10	2.491,10
MAR	2025	0111	3.015,40	3.015,40
ABR	2025	0111	3.000,00	3.000,00

Cotización periodo 01/03/2025-06/03/2025 = 515,40 euros

Cotización periodo 07/03/2025-31/03/2025 = 2.500,00 euros
25 días

¿Cuál sería el cálculo de la BR si en vez del 05/04/2025 la fecha de la baja fuese 02/03/2025, encontrándose aún en reducción de jornada por guarda legal?

→ Tomaríamos la cotización del mes anterior: 2.491,10 euros / 28 días

¿Cambiaría el cálculo de la BR en caso de que la baja fuese por contingencia profesional?

→ No, en ambos procesos de IT la BR se calcularía de la misma forma.

¿El tiempo que lleva en guarda legal influye en el cálculo de la base reguladora?

→ No, no influye.

RECUERDA

Contrato a tiempo completo

Artículo 13 del Real Decreto 1646/1972 de 23 de junio

Base de cotización mes anterior a la IT
(excluidos los conceptos remuneratorios comprendidos
en el número 4 de dicho artículo)

Nº días a los que se refiere dicha base

Algunos programas de nóminas identifican que existe una jornada de trabajo inferior al 100% y calculan la BR como un tiempo parcial.

IMPORTANTE



Las cotizaciones realizadas durante los 2 primeros años del período de reducción de jornada por cuidado de un menor, o durante el primer año en caso de una persona con discapacidad, se computan incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las siguientes prestaciones:

- Jubilación
- Incapacidad permanente
- Muerte y supervivencia
- Maternidad y paternidad



Excepto :

- Reducción de la jornada por cuidado de menores afectados por cáncer y otras enfermedades graves.
- Cuidado lactante entre los 9 y 12 meses .

CASO PRÁCTICO 8:

Estibadores portuarios

- Persona trabajadora que presta servicios como estibador portuario.
- Contrato a tiempo completo.
- Causa baja médica por contingencias comunes el 04/04/2024.
- Antigüedad en la empresa del 01/02/1998.
- Cotización mensual.

VIDA LABORAL

```

***** DATOS PERSONALES *****
N.A.F.:                I.P.F.:                Sexo:    F. Nacimiento:
APELLIDOS:
NOMBRE :
***** DATOS LABORALES *****
Reg. C.C.Cotizac.  SITUACION  Real Alta  Efect.Alta  Real Sit.  Efect.Sit.
0811                01 ALTA    01 02 1998  01 02 1998

E:
Grupo Cotización : 04 AYUDANTES NO TITULADOS    Modal.: SIN MODALIDAD
Tipo Contrato ...: 100 INDEFINIDO.TIEMPO COMPLETO.ORDINARIO    Coef:
Reducción Jornada:                                CTP GL/RJ:
Colectivo .....: 396                                T.R.Lab.:
Actividad CNAE93 : 63110 Manipulacion de mercancías
Actividad CNAE09 : 5224 Manipulación de mercancías
Entidad de A.T..: 061 FREMAP
Opción I.T. C.C. : SI                Epigrafe A.T. ...: 111                Ocupación : X
    
```

COTIZACIONES

N.A.F.: I.P.F.: Pagina: 1

APELLIDOS NOMBRE:

FECHA DEL PERIODO CAUSANTE...: 04/2024

PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP	BASE HE.F.MAY.	BASE OTRAS HE.
ABR 2023	0811	4.495,50	4.495,50		
MAY 2023	0811	4.495,50	4.495,50		
JUN 2023	0811	4.495,50	4.495,50		
JUL 2023	0811	4.495,50	4.495,50		
AGO 2023	0811	4.495,50	4.495,50		92,40
SEP 2023	0811	4.495,50	4.495,50		
OCT 2023	0811	4.495,50	4.495,50		
NOV 2023	0811	4.495,50	4.495,50		
DIC 2023	0811	4.495,50	4.495,50		
ENE 2024	0811	4.720,50	4.720,50		
FEB 2024	0811	4.495,50	4.495,50		
MAR 2024	0811	4.720,50	4.720,50		

Sondeo 9

- *Contrato a tiempo completo.*
- *Baja por contingencias comunes el 04/04/2024.*
- *Antigüedad 01/02/1998.*
- *Cotiza Horas Extra en agosto de 2023.*
- *Tope de cotización año 2024: 4720,50 euros*

¿Cómo debe calcular la empresa la BR en este caso?



$4.720,50/30 = 157,35$ euros/día

b) $(4.720,50/30) + (92,40/365) = 157,60$ euros/día

c) $(4.720,50 + 4.495,50 + 4.720,50) / 91 = 153,15$ euros/día

Sondeo 10

Si el proceso de IT fuese por contingencia profesional, ¿cuál sería la BR?

- ✓ $4.720,50/30 = 157,35$ euros/día. TOPE DE COTIZACIÓN 2024.
- b) $(4.720,50/30) + (92,40/365) = 157,60$ euros/día

RECUERDA

Contratos a tiempo completo

Artículo 13 del RD
1646/1972 de 23 de junio

Cotización mes anterior
al hecho causante¹

Número de días cotizados²

Contrato a tiempo parcial/ Fijos-discontinuos

Artículo 248.1 c) TRLGSS

Cotización 3 meses anteriores
al mes previo al del hecho causante¹

Número de días naturales
a que dicha cotización se refiere³

¹ Excluidos los conceptos del apartado 4 que se deben prorratear entre los 365 días anteriores.

² O desde el alta si está es inferior.

³ Alta mes previo → cotizaciones dicho mes. Alta durante el mismo mes de la baja → cotizaciones desde el último alta.

CASO PRÁCTICO 9:

Programas de formación y prácticas no laborales y académicas

- Estudiante realiza prácticas antes de finalizar el Grado universitario.
- Fecha de inicio: 07/05/2024.
- Sufre un accidente in itinere de camino a la empresa.
- Causa baja médica por accidente de trabajo el 05/06/2024.
- En mayo de 2024 ha realizado 10 jornadas de prácticas formativas.

VIDA LABORAL

NSS: IPF: Sexo: F. Nacimiento:
APELLIDOS:
NOMBRE :

=====

S.L.	P.DEL	REG.	DP	CTA.	COT.	FECHA DESDE	FECHA HASTA	IT-AT	IT-CC	IMS-AT	TRL/EXC
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	0111				07 05 2024		061	777	061	993

***** DATOS PERSONALES *****

N.A.F.: I.P.F.: Sexo: F. Nacimiento:
APELLIDOS:
NOMBRE :

***** DATOS LABORALES *****

Reg.	C.C.Cotizac.	SITUACION	Real	Alta	Efect.Alta	Real	Sit.	Efect.Sit.
0111		01 ALTA	07 05 2024	07 05 2024				

E:

Grupo Cotización : 07 AUXILIARES ADMINISTRATIVO Modal.: SIN MODALIDAD
Tipo Contrato ...: Coef:
Reducción Jornada: CTP GL/RJ:
Colectivo: T.R.Lab.: 993 PRACTICAS NO REMUNER

Sondeo 11

¿Cómo debe calcular la empresa la BR en este caso?

- a) Base de cotización del mes anterior a la baja, dividida entre 10 jornadas de prácticas formativas.
- ✓ Base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo 8 de cotización, multiplicada por 10 jornadas de prácticas formativas (con el límite del importe de la base mínima de cotización mensual del grupo 7), dividido entre el número de días de alta ese mes.
- c) Base de cotización mínima vigente en cada momento para el grupo de cotización 7, dividido entre el número de días de alta ese mes.

RECUERDA

Programas de formación y prácticas no laborales y académicas:

DA trigésima novena.2.a) Ley 27/2011, de 1 de agosto

No remuneradas

La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será el resultado de multiplicar la base mínima de cotización en cada momento vigente, respecto del grupo de cotización 8, por el número de días de prácticas formativas realizadas en el mes natural

(límite del importe de la base mínima de cotización mensual correspondientes al grupo de cotización 7)

Remuneradas

La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del **grupo de cotización 7**



Ctra. Pozuelo, 61. 28222 Majadahonda (Madrid)

www.fremap.es

Síguenos en:

